**Anexo N° 24: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**

**ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL EN “[SUMILLA DE LA IRREGULARIDAD]”**

Se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, establecida en la Ley N° 27785 y sus modificatorias, respecto de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad revelados en el presente Informe de Control Específico.

**“[SUMILLA DE LA IRREGULARIDAD]”**

IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL POR PARTÍCIPE

[Implica el desarrollo de la participación del funcionario o servidor público comprendido en los hechos irregulares respecto del cual se haya identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, indicando, entre otros aspectos, la infracción grave o muy grave que estaría configurándose a partir de su participación en los hechos].

Como resultado del análisis de la participación de los funcionarios y servidores públicos en los hechos materia de la irregularidad, se ha identificado la presunta responsabilidad administrativa funcional de los siguientes partícipes:

**Partícipe n.° 1**

1. **Datos Generales**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombres y apellidos** | [Indicar nombres y apellidos completos] |
| **Documento de identificación** | [Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), y en el caso de extranjeros el número de carnet de extranjería u otro documento oficial que lo identifique] |
| **Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio** | [Precisar el cargo que ha ejercicio el funcionario o servidor público durante la ocurrencia de los hechos, seguido del período y el documento que acredite su ejercicio]  Ejemplo:   * Gerente de Administración, de 10 de marzo al 25 de junio de 2016, designado con Resolución de Alcaldía N° xxxx de fecha xxxx. * Gerente General, de 26 de junio al 30 de septiembre de 2016, designado con Resolución de Alcaldía N° xxx de fecha xxx. |
| **Casilla electrónica** | Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría.  De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor público no ha activado la casilla electrónica asignada por la Contraloría. |
| **Domicilio[[1]](#footnote-1)** | Indicar el domicilio que figura en su DNI. En caso el funcionario o servidor público no resida en dicho domicilio, no exista o no sea posible ubicar el mismo, se indica el último domicilio que declaró en la entidad o dependencia. |

1. **Infracción atribuible de Responsabilidad Administrativa Funcional**

|  |  |
| --- | --- |
| **Infracción** | Indicar el artículo e inciso de la infracción, transcribiendo la infracción, efectuando la calificación como grave o muy grave, en la que habría incurrido el funcionario o servidor público comprendido en los hechos irregulares evidenciados en el Informe de Control Específico. |
| **Fecha de ocurrencia de los hechos irregulares** | Señalar fecha (día/mes año) de consumación de la infracción. Cuando se trate de infracciones continuadas, especificar fecha de inicio y fin. |
| **Fecha estimada de prescripción de la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional** | Precisar la fecha estimada en día, mes y año, en la que prescribiría la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, con base en el artículo 60 de la Ley N° 27785. El referido plazo secuenta desde el momento de consumación de la infracción o desde el momento en que esta hubiera cesado, en caso fuera una infracción continuada. |

* 1. **Hechos en los que se evidencia su participación**

[Describir de manera objetiva y concreta, en base a los hechos irregulares evidenciados en el Informe de Control Específico, y con referencia expresa y puntual a la evidencia de sustento, los hechos constitutivos de la responsabilidad administrativa funcional, señalando el deber incumplido y la forma en que se ha producido dicho incumplimiento, efectuando el análisis de relación causal entre el mismo incumplimiento y el comportamiento del funcionario o servidor público, así como, evidenciando que se ha superado la presunción de licitud, para proceder a la identificación de la responsabilidad.]

* 1. **Conducta infractora atribuible**

[Describir, a partir de los hechos constitutivos de la responsabilidad administrativa funcional, la configuración de cada uno de los elementos del tipo objetivo de la infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, señalando la modalidad grave o muy grave en que se ha cometido y la correspondiente evidencia de sustento.

Asimismo, se describe el elemento de resultado requerido para su consumación (perjuicio al Estado, perjuicio económico, grave afectación al servicio público o circunstancia específica requerida como resultado para que se configure la infracción). La transgresión de principios o normas no es perjuicio al Estado. En todos los casos, los referidos elementos de resultado deben estar acreditados, delimitados en su dimensión o magnitud, y ser ciertos, actuales y efectivos, excepto cuando la infracción admita que sean potenciales, en cuyo caso la posibilidad de su ocurrencia debe ser cierta.]

* 1. **Culpabilidad y Causalidad**

Analizar si el funcionario o servidor público comprendido en los hechos irregulares, debía y podía actuar de manera diferente y, no obstante, realizó la conducta omisiva o activa constitutiva de la infracción.

Asimismo, se demuestra la relación causal que une la conducta del funcionario y servidor público, con la acción u omisión constitutiva de infracción y con el resultado imputados, estableciendo la vinculación de causa natural o fáctica entre ambos, seguida de criterios de imputación objetiva.

Finalmente, se establece que la infracción se ha cometido de forma intencional o con culpa, considerando en este último caso que el funcionario o servidor público no ha actuado con el cuidado que era necesario por diligencia debida. En los casos en que la infracción señale expresamente que ésta se comete a título intencional o culposo, el análisis se circunscribe a fundamentar la modalidad que corresponda. En los casos en que la infracción requiere de un elemento de resultado para su comisión, aquel debe ser atribuible por lo menos a título de culpa.

**Partícipe n.° 2**

[…]

**Partícipe n.° “n”**

[…]

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Nombres y Apellidos**

**Abogado de la Comisión de Control**

**N° de Colegiatura**

1. Consignar solo en caso el funcionario o servidor público no ha realizado la activación de la casilla electrónica asignada por la Contraloría. [↑](#footnote-ref-1)